

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en uso de las facultades que le confiere el artículo 10, literal a), de su Ley Orgánica y de conformidad a lo establecido en los Capítulos I, II y IV, Título Segundo, de la Ley de Bancos y Financieras, emite el:

REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR

CAPÍTULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Informar a los interesados sobre los requisitos y trámites legales y administrativos a realizar para que sean autorizados a promover, constituir y operar nuevos bancos y financieras; asimismo, uniformar la presentación de la información.

CAPÍTULO II ASPECTOS LEGALES

Organización

Art. 2.- Los Bancos o Financieras se constituirán con un mínimo de diez personas, asimismo deben organizarse y operar como sociedades anónimas de capital fijo, dividido en acciones nominativas (artículo 5 de la Ley de Bancos y Financieras).

Acciones y derechos

Art. 3.- Las acciones conferirán iguales derechos. Sin embargo, en la escritura social podrá estipularse que el capital se divide en varias clases de acciones, con derechos especiales para cada clase, sin que pueda excluirse a ningún accionista de la participación en las utilidades (artículo 6 de la Ley de Bancos y Financieras).

Art. 4.- Se podrá asimismo, emitir acciones preferidas, con derecho a voto limitado, las cuales tendrán prelación con respecto a las demás acciones en la distribución de utilidades, hasta el porcentaje o límite estipulado. (1)

Art. 5.- Los bancos y financieras deberán registrar sus acciones en una bolsa de valores. (1)

Aporte de capital y pago de acciones

Art. 6.- El capital social mínimo pagado para fundar un banco no podrá ser inferior a cincuenta millones de colones y el de una financiera a veinticinco millones de colones (artículo 35 de la Ley de Bancos y Financieras). Estos valores serán actualizados por el Consejo Directivo de la Superintendencia cada dos años, previa opinión del Banco Central de Reserva, de manera que mantengan su valor real.(1)

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Art. 7.- El período de los dos años que se señala para la revisión del capital social mínimo de fundación, se computa a partir del 1 de enero de 1997; correspondiendo la primera actualización a partir del 1 de enero de 1999. Al fundarse un banco o financiera después de esa fecha, deberá consultarse a la Superintendencia sobre el nuevo valor del capital social mínimo de fundación.(1)

Art. 8.- El aporte de capital de fundación deberá acreditarse mediante un depósito de la suma correspondiente en el Banco Central (Artículo 7 de la Ley de Bancos y Financieras)

Denominación

Art. 9.- Debe tenerse presente que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Bancos y Financieras, dichas instituciones podrán adoptar y registrar cualquier nombre comercial que crean conveniente, con tal que no pertenezca a otra entidad y que no se preste a confusiones. Tampoco es permitido que un banco o financiera use en su denominación la expresión "Nacional" o cualquier otra que pueda sugerir que se trata de una organización creada por el Estado o respaldada por éste.

Limitaciones y prohibiciones a la propiedad accionaria

Art. 10.- La propiedad de las acciones de bancos y financieras constituidos en El Salvador deberán mantenerse, como mínimo, en un setenta y cinco por ciento en cualquiera de las siguientes personas:

1. Personas naturales salvadoreñas o centroamericanas;
2. Personas jurídicas salvadoreñas cuyos accionistas mayoritarios sean personas naturales salvadoreñas o centroamericanas;
3. Bancos centroamericanos en cuyo país de origen exista una supervisión adecuada y que cumplan en todo momento las disposiciones legales y normativas vigentes en ese país; y
4. Bancos e instituciones financieras extranjeras en cuyo país de origen exista una supervisión adecuada y estén clasificados como bancos e instituciones financieras de primera línea por instituciones de clasificación reconocidas internacionalmente. La Superintendencia con opinión del Banco Central elaborará un instructivo para determinar las instituciones que serán consideradas de primera línea. (1)

Art. 11.- Ninguna persona natural o jurídica, directamente o por interpósita persona, podrá ser titular de acciones de un banco o financiera que representen más del uno por ciento del capital de la institución, sin que previamente haya sido autorizada por la Superintendencia (Art.10 de la Ley de Bancos y Financieras). (1)

Dentro de ese porcentaje estarán incluidas las acciones que les correspondan en sociedades accionistas de las respectivas instituciones financieras.

Art. 12.- Si una persona natural o jurídica, desea poseer más del uno por ciento de las acciones de un banco o financiera, deberá solicitar aprobación previa de la

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Superintendencia, presentando una solicitud de autorización, según modelos que se describen en Anexos 1 y 2. Esta autorización se denegará cuando el adquirente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias: (1)

1. Que esté en estado de quiebra o de insolvencia;
2. Que haya sido condenado por delito contra el patrimonio;
3. Que haya sido funcionario o administrador de una institución financiera, y hubiese participado en la aprobación original de créditos a los cuales, de conformidad con las normas correspondientes, se les haya constituido en su conjunto reservas de saneamiento equivalentes al veinticinco por ciento o más del capital y reservas de capital de la respectiva institución financiera;
4. Que sea deudor del sistema financiero por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo.(1)
Tratándose de una persona jurídica, las circunstancias precedentes se considerarán respecto de los socios o accionistas que sean titulares del veinticinco por ciento o más de las acciones o derechos de la sociedad;
5. Que haya sido director o administrador de un banco, financiera, u otras instituciones integrantes del sistema financiero intervenidas por la Superintendencia, en la que se demuestre que tuvo responsabilidad para que se haya dado tal situación; y
6. Que haya participado directa o indirectamente en infracción grave de las leyes y normas que rigen el sistema financiero. (1)

Art. 13.- Se prohíbe la titularidad de las acciones a personas cuyos créditos hubieren sido reservados en un ciento por ciento, de conformidad a los instructivos de esta Superintendencia. Esta prohibición subsistirá mientras persista la irregularidad del crédito.

Administración, requisitos e inhabilidades de los directores

Art. 14.- De acuerdo al artículo 32 de la Ley de Bancos y Financieras, éstas instituciones deberán ser administradas por una Junta Directiva, integrada por tres o más Directores, quienes deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa. (1)

Son inhábiles para ser Directores:

1. Los que no hubieren cumplido veinticinco años de edad;
2. Los Directores, funcionarios o empleados de cualquier otro banco, financiera o institución oficial de crédito, que no sea el Banco Central, Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero o el Banco Multisectorial de Inversiones; (1)
3. Los que sean deudores de la institución u organización de que se trate, excepto cuando su deuda haya sido autorizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Bancos y Financieras; (1)
4. Los insolventes o quebrados, mientras no hayan sido rehabilitados, y los que hubieren sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culpable o dolosa, en cualquier caso;

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

5. Los deudores del sistema financiero salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo. Esta inhabilidad será aplicable también a aquellos directores que posean el veinticinco por ciento o más de las acciones de sociedades que se encuentren en la situación antes mencionada; (1)
6. Los funcionarios o administradores de una institución financiera que haya participado en la aprobación original de créditos a los cuales, de conformidad con las normas correspondientes, se les hubiere constituido en su conjunto reservas de saneamiento equivalentes al veinticinco por ciento o más del capital y reservas de capital de la respectiva institución financiera;
7. Los condenados por delitos contra el patrimonio o contra la hacienda pública; (1)
8. Los que hayan sido directores o administradores de un banco, financiera, u otras instituciones integrantes del sistema financiero que hayan sido intervenidas por la Superintendencia, en la que se demuestre que tuvieron responsabilidad para que se haya dado tal situación; (1)
9. Los que hayan participado directa o indirectamente en infracción grave de las leyes y normas que rigen el sistema financiero. (1)

Las inhabilidades contenidas en los literales d), f), g), h) e i), así como en el primer párrafo del literal e), también se aplicarán a los respectivos cónyuges y parientes dentro del primer grado de consanguinidad. (1)

Los gerentes y demás funcionarios de los bancos o financieras que tengan autorización para decidir sobre la concesión de préstamos deberán reunir los mismos requisitos y no tener las inhabilidades antes señaladas.

Constitución de Bancos y Financieras con Promoción Pública

Art. 15.- Se entenderá que existe promoción pública cuando se empleen medios de publicidad o propaganda haciendo llamamiento a la suscripción de acciones.

Art. 16.- La promoción pública y constitución de sociedades salvadoreñas que se propongan operar como bancos y financieras, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia del Sistema Financiero, (artículo 13 de la Ley de Bancos y Financieras); para lo cual deberán tenerse presente los siguientes requisitos:

1. Quienes deseen realizar promoción pública no podrán ser menos de diez personas naturales;
2. Los interesados deberán presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero solicitud escrita para la autorización de la promoción pública, la cual deberá ir acompañada de antecedentes empresariales y crediticios y los currículum vitae, y un programa en el que se den a conocer las bases sobre las cuales se organizará y funcionará la empresa;

El programa deberá contener las siguientes indicaciones:

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

- a) Nombre, edad, profesión, domicilio, nacionalidad y experiencia en materia financiera de los organizadores. Estas personas deberán gozar de solvencia moral y crediticia, y no deben encontrarse en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 10 de la Ley de Bancos y Financieras;
- b) Denominación y el domicilio de la institución proyectada;
- c) La finalidad del banco o financiera;
- d) Operaciones que se proponen realizar y un informe explicativo de las razones de índole económica que justifiquen la fundación de la empresa;
- e) Monto de capital suscrito pagado y el suscrito no pagado con el cual la institución comenzará sus operaciones, y forma cómo se encontrará dividido, según artículo 6 de la Ley de Bancos y Financieras;
- f) Número de Directores;
- g) Modelo de documento de suscripción de acciones, el cual deberá cumplir los requisitos que se señalan en Anexo 3;
- h) Designación de la institución o instituciones bancarias que recibirán los fondos correspondientes a la suscripción de acciones, los cuales únicamente podrán retirarse para trasladarse al Banco Central de Reserva o en los casos contemplados en el artículo 204 del Código de Comercio;
- i) Presupuesto de los gastos de organización y forma de financiamiento; y
- j) Detalle de la campaña publicitaria.

Art. 17.- La Superintendencia, previo estudio de la información y antecedentes que se le presenten o que obtenga directamente, puede denegar la solicitud o autorizarla aprobando de una vez el programa de promoción para ofrecer al público la suscripción de acciones.

Art. 18.- Del programa antes referido los promotores depositarán un ejemplar, en acta notarial, en el Registro de Comercio, con la certificación de autorización que extenderá esta Superintendencia.

Art. 19.- La constancia de haber depositado el programa en el Registro de Comercio deberá presentarse a la Superintendencia, pudiendo a continuación los promotores desarrollar la promoción de la sociedad en los términos y período aprobados.

Art. 20.- Se les prohíbe a los promotores recibir a título de suscripción cualquiera de las cantidades a que se hubieren obligado a los suscriptores a exhibir en efectivo.

Constitución de bancos y financieras sin promoción pública

Art. 21.- Si se desea fundar un banco o financiera sin realizar promoción pública, los interesados podrán presentar de una sola vez la solicitud de constitución, acompañándola simultáneamente con la información que se señala en el artículo siguiente.

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Requerimientos de información para solicitar la autorización de constitución de la sociedad

Art. 22.- Si hubiese concluido la promoción pública autorizada por la Superintendencia, en el período establecido por ella, o si se desea fundar un banco o financiera sin promoción pública, los interesados deberán presentar una solicitud de autorización para constituir la sociedad, acompañando la siguiente información:

1. Proyecto de escritura social en la que se incorporarán los estatutos. Este proyecto deberá contener los requisitos que señalan los artículos 22 y 194 del Código de Comercio y los mencionados en la Ley del Notariado;
2. Estudio de Factibilidad Económico Financiero que incluya esquema de organización y administración de la empresa; las bases financieras de las operaciones a desarrollar y los planes comerciales para la institución (Véase contenido mínimo de Estudio de Factibilidad en Anexo 4 de este reglamento).

Dicho estudio deberá ser elaborado por profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por empresa respaldada por profesionales de esa categoría;(1)

3. Lo que a continuación se describe, para los futuros accionistas:

a) Personas Naturales

- i) Nombre completo;
- ii) Nacionalidad y domicilio;
- iii) Fotocopia certificada del Documento Único de Identidad; (3)
- iv) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica; (3)
- v) Dos referencias bancarias;
- vi) Referencias comerciales;
- vii) Curriculum vitae;
- viii) Fotocopia certificada de pasaporte, en el caso de extranjeros;
- ix) Fotocopia certificada de partida de nacimiento, en el caso de extranjeros;
- x) Estados financieros auditados, cuando corresponda;
- xi) Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones (Ver Anexo 1);
- xii) Declaración jurada de no encontrarse en situación de quiebra o de insolvencia;
- xiii) Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.

b) Personas jurídicas

- i) Denominación o razón social;
- ii) Nacionalidad y domicilio;
- iii) Documentación que acredite la personería jurídica;
- iv) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Gráfica; (3)

- v) Estados financieros auditados, del último ejercicio contable;
- vi) Dos referencias bancarias;
- vii) Referencias comerciales;
- viii) Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas;
- ix) Poder otorgado para ser representada como accionista;
- x) Certificación del punto de acta, en donde se autoriza la adquisición de acciones;
- xi) Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones (Ver Anexo 2);
- xii) Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.

Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar su existencia, con documentos debidamente autenticados. (1)

4. Lo que a continuación se describe, para los futuros directores:
 - a) Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Bancos y Financieras, según modelo en Anexo 8;
 - b) Referencias bancarias;
 - c) Referencias comerciales;
 - d) Constancia emitida por la Dirección de Centros Penales y de Readaptación, de no tener antecedentes penales;
 - e) Curriculum vitae.

El contenido de los literales a), b), c) y d), se aplicará a los cónyuges y parientes dentro del primer grado de consanguinidad. (1)

5. Nombre o razón social del despacho de auditoría que practicará la auditoría externa de la Sociedad. Este deberá estar inscrito en el Registro de los Auditores Externos que lleva la Superintendencia (artículo 123 de la Ley de Bancos y Financieras).

Autorización de la Superintendencia para constituir la sociedad

Art. 23.- Después de recibida la solicitud para constituir la Sociedad, con o sin promoción pública, con la información requerida en el artículo anterior de este reglamento, la Superintendencia podrá exigir a los interesados, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud, otras informaciones que crea pertinente.

Art. 24.- Recibida la solicitud y obtenida toda la información requerida, la Superintendencia deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, por una sola vez, y por cuenta de los interesados, lo siguiente:

1. Nómina de los accionistas que poseerán el uno por ciento o más del capital, en el caso de personas naturales; y más del cinco por ciento del capital, cuando se trate de personas jurídicas;
2. Nómina de los directores iniciales de la sociedad. (1)

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Art. 25.- En el caso de objeciones, de parte de cualquier persona, respecto a la calidad de los accionistas y directores que formarán parte de la sociedad, deberán presentarse por escrito a la Superintendencia, en un plazo no mayor de quince días después de la publicación, adjuntando las pruebas pertinentes. Dichas objeciones serán de carácter confidencial. (1)

Art. 26.- La Superintendencia resolverá la solicitud dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que los peticionarios hayan presentado toda la información requerida. (1)

Art. 27.- La autorización para constituir la sociedad por parte de la Superintendencia se concederá cuando a su juicio la viabilidad económica financiera del proyecto y la honorabilidad y responsabilidad personales de los accionistas, directores y administradores de la empresa, ofrezcan protección a los intereses del público.

Art. 28.- Si la decisión fuere favorable, el Consejo Directivo de la Superintendencia expedirá una resolución de autorización para la constitución de la sociedad, la cual deberá contener los términos señalados en el artículo 206 del Código de Comercio, en lo pertinente, indicando en ella el plazo dentro del cual habrá de otorgarse la escritura constitutiva. En dicha escritura se relacionarán los certificados de las sumas depositadas en el Banco Central, que acrediten las acciones suscritas y pagadas por los socios.

Art. 29.- Previo a la presentación del testimonio de la escritura de constitución en el Registro de Comercio, ésta deberá presentarse a la Superintendencia para que califique si los términos estipulados en el pacto social se conforman a los proyectos que fueron previamente autorizados, y verifique si el capital social ha sido efectivamente integrado de acuerdo con la autorización (artículo 17 de la Ley de Bancos y Financieras).

Art. 30.- No podrá presentarse a inscripción en el Registro de Comercio el testimonio de la escritura constitutiva de un banco o financiera, sin que lleve una razón suscrita por la Superintendencia, en la que conste la calificación favorable de dicho testimonio.

CAPITULO III INICIO DE OPERACIONES

Art. 31.- En un lapso de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de la resolución que contiene la autorización para la constitución de la sociedad, los promotores deberán presentar los manuales de funciones y de procedimientos operativos con los requisitos contenidos en el Anexo 6, descripción del mobiliario y equipo a utilizar, de los sistemas de vigilancia y la de los seguros a contratar. (1)

Art. 32.- Cumplidos los requisitos del artículo anterior, los legales, verificados sus controles y procedimientos internos, e inscrita la escritura social en el Registro de Comercio, la Superintendencia certificará que el banco o financiera puede iniciar sus

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

operaciones. Esta certificación tendrá validez para un período de un año. (1)

Si transcurrido el plazo señalado el banco o financiera no hubiese iniciado sus operaciones, la Superintendencia le podrá otorgar con base a las justificaciones presentadas, una prórroga de hasta 180 días. Esta deberá ser solicitada por lo menos con 30 días de anticipación al vencimiento original.

Art. 33.- El banco o financiera al iniciar sus operaciones deberá informar con 30 días de anticipación a la Superintendencia lo siguiente:

1. El día en que abrirá sus puertas al público;
2. Nómina del personal superior de la institución y un facsímil de las firmas autorizadas;
3. Número de Identificación Tributaria (NIT) (1)

Art. 34.- La certificación de la Superintendencia, indicando el nombre de la institución, los datos relativos al otorgamiento e inscripción de su escritura social, el monto del capital pagado así como los nombres de sus directores y administradores, se dará a conocer por medio de publicaciones que se insertarán, a costa de la institución respectiva, por una sola vez, en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

Art. 35.- Si al vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso, para iniciar operaciones, la sociedad no lo hace, se considerará que existe la imposibilidad por parte de ésta para realizar su fin principal; por lo que siendo esta una de las causales de disolución mencionadas en el artículo 187 del Código de Comercio, se procederá a disolverla conforme a lo dispuesto en dicho cuerpo legal.

MODIFICACIONES:

- (1) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en sesión No. CD-48/96 del 25 de septiembre de 1996.
- (2) En sesión de Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero No. CD-19/97 del 23 de abril de 1997 se reformó el Anexo No. 4 y se agregó el Anexo No. 7.
- (3) Modificaciones al artículo 22 y anexos 1 y 2, aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas en Sesión No. CN-02/2022, de fecha 21 de febrero de dos mil veintidós, por reformas contenidas en Decreto Legislativo No. 203 a la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, con vigencia a partir del día 8 de marzo de dos mil veintidós

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 1

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO DE ACCIONES
EN EXCESO DEL 1% EN (PERSONAS NATURALES)**

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____ del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad (DUI) No. _____, y Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, solicito autorización para adquirir y ser propietario de acciones en _____ en exceso del 1% de su capital social. Para efecto de las regulaciones establecidas en el Art. 10 de la Ley de Bancos y Financieras, declaro bajo juramento la siguiente información personal:

I. QUE SOY DUEÑO DE LAS SIGUIENTES INVERSIONES EN SOCIEDADES QUE SERÁN ACCIONISTAS DEL BANCO O FINANCIERA (OPERANDO O EN FORMACIÓN)

Sociedad	NIT	Nombre de Socios	NIT	Valor Nominal C/U	Total de Acciones	Valor Nom. Total	% Part.	Banco o Financiera
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 1

II. QUE SOY DEUDOR EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Institución Financiera	Monto	Vencimiento	Destino	Garantía
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

III. QUE HE SIDO FUNCIONARIO, DIRECTOR O GERENTE (FACTOR) EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO:

Institución financiera Período	Cargo desempeñado
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

CDSSF-19/1993	<p style="text-align: center;">NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR</p>	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 1

IV. QUE CONOZCO LAS RESPONSABILIDADES PENALES RELATIVAS A LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL.

Asimismo declaro que estoy enterado de las causas por las cuales la Superintendencia puede denegar la adquisición de acciones por más del 1%; que no me encuentro en ninguna de ellas; y que cumpla con los requerimientos para la autorización solicitada.

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Bancos y Financieras, firmo la presente en _____, a los _____ del mes de _____ de _____

Firma del Solicitante

Documentos que se adjuntan a la solicitud:

1. Fotocopia certificada del Documento único de Identidad;(3)
2. Fotocopia de NIT o su Representación Gráfica. (3)

NOTA: La Superintendencia podrá exigir a los interesados, en el plazo de los quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, otras informaciones adicionales, si lo estima conveniente. (De acuerdo a lo establecido en el Inciso Segundo del artículo 5 de las "Normas sobre la Transferencia de Acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva Y Sociedades de Ahorro y Crédito" (NPB4-23). (3)

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 2

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO DE ACCIONES
EN EXCESO DEL 1% EN (PERSONAS JURÍDICAS)**

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad (DUI) No. _____, y con NIT No. _____, en calidad de representante legal de la Sociedad _____ de nacionalidad _____, con NIT No. _____, registrada bajo el No. _____ Folio _____ Libro _____, de fecha _____, del Registro de Comercio de _____, solicito se autorice a mi representada para ser propietaria de _____ acciones de _____ en exceso del 1% de su capital social. Declaro bajo juramento la siguiente información de mi representada:

I. INVERSIONES EN SOCIEDADES QUE SERÁN ACCIONISTAS DEL BANCO O FINANCIERA (OPERANDO O EN FORMACIÓN) Art. 10 de la Ley de Bancos y Financieras

Nombre Sociedad	NIT	Cantidad de Acciones	Valor Nominal C/U	Valor Nominal Total	% de Partic.	Banco o Financiera
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 2

II. QUE ES DEUDORA EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Institución Financiera Garantía	Monto	Vencimiento	Destino
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

III. NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE MI REPRESENTADA:

Nombre de Socios	NIT	Nacionalidad	Cant. Acc. en la Soci.	Valor Nominal	Valor Nominal Total	% de Participación
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

CDSSF-19/1993	<p style="text-align: center;">NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR</p>	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 2

IV. QUE CONOZCO LAS RESPONSABILIDADES PENALES RELATIVAS A LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL

Asimismo, declaro que estoy enterado de las causas por las cuales la Superintendencia puede denegar la adquisición de acciones por más del 1%; que mi representada no se encuentra en ninguna de ellas; y que cumple con los requerimientos para la autorización solicitada.

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Bancos y Financieras, firmo la presente en San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____

Firma del Representante Legal

Documentos que se adjuntan a la solicitud:

1. Fotocopia de NIT o su Representación Gráfica. (3)
2. Últimos Estados Financieros auditados, con su correspondiente dictamen.
3. Certificación de los nombres de los principales accionistas o socios de la persona Jurídica accionista de la entidad solicitante.
4. Credenciales actualizadas de la Junta Directiva Inscrita en el Registro de Comercio.

NOTA: La Superintendencia podrá exigir a los interesados, en el plazo de los quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, otras informaciones adicionales, si lo estima conveniente. (De acuerdo a los establecido en el Inciso Segundo del artículo 5 de las "Normas sobre la Transferencia de Acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva Y Sociedades de Ahorro y Crédito" (NPB4-23).(3)

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 3

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL MODELO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

1. El nombre y domicilio del suscriptor.
2. La cantidad de las acciones suscritas; su naturaleza, categoría y valor.
3. La forma y plazo en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición.
4. La manera de hacer la convocatoria para la junta general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse.
5. La fecha de la prescripción.
6. La circunstancia de haber depositado el programa en el Registro de Comercio.

Los promotores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor. Las firmas de cada suscripción se autenticarán.

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 4

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO FINANCIERO

El estudio de factibilidad económico financiero del proyecto debe proporcionar la información necesaria que permita determinar la factibilidad del proyecto, tomando en cuenta las condiciones del sistema financiero y de la economía; para tales efectos el estudio deberá contener como mínimo:

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. Aspectos Generales

- i. Nombre, edad, profesión, domicilio y nacionalidad de los organizadores
- ii. Denominación y el probable domicilio de la institución

2. Síntesis del Proyecto

La síntesis debe contener al menos:

Una breve reseña de los objetivos, políticas, estrategias, fuente de recursos, nicho de mercado y demás aspectos relevantes del proyecto; enmarcando en esa perspectiva la inserción de la nueva institución financiera en el mercado. También debe exponerse cómo el proyecto contribuirá al desarrollo económico y social del país, y, en caso se pertenezca a un grupo empresarial, debe señalarse sus relaciones y principales características, adjuntando información sobre su situación legal y financiera.

B. ESTUDIO DE MERCADO

El estudio de mercado debe contener un análisis del entorno económico financiero y de los aspectos pertinentes que han dado base a la viabilidad del proyecto, particularmente de aquéllos que permitan dimensionar el mercado a atender; en tal sentido el estudio de mercado debe comprender al menos lo siguiente:

1. Análisis del Mercado Objetivo

Determinación del nicho de mercado o el mercado objetivo al que se orientarán los servicios que ofrecerá la nueva institución, explicando ampliamente las razones que fundamentan la decisión.

2. Determinación de la Demanda

Con el objeto de conocer si la nueva institución, así como los productos y servicios financieros que ofrecerá, contarán con una demanda que haga viable el proyecto, debe efectuarse una investigación de mercado que se sustentará en:

- a) Evaluación del sistema financiero y de variables sociales y económicas.

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 4

Esta evaluación debe proporcionar elementos que permitan determinar si el mercado financiero admite nuevos competidores y si la nueva institución será capaz de ganar mercado para generar demanda a los productos y servicios que ofrecerá.

Como parte del establecimiento de la demanda, se debe efectuar un análisis del entorno macroeconómico, considerando variables como ingreso (nacional y familiar), crecimiento económico (PIB), medios de pago (M2), sector externo, déficit o superávit fiscal, crédito, inflación, empleo, tasas de interés (activa y pasiva), capacidad de ahorro de la población y otras variables relevantes. Al respecto deben señalarse las fuentes de información y metodologías utilizadas.

Con base a la información anterior, debe proyectarse la demanda de los servicios y productos financieros que ofrecerá la nueva institución.

b) Investigación de mercado

Debe realizarse una investigación del mercado en base a encuestas u otra técnica aceptable, que permita evaluar, entre otros aspectos, si la nueva institución y los servicios a ofrecer tendrán aceptación y demanda por parte de los usuarios del sistema financiero.

Anexo al estudio de mercado se deberá presentar: a) los objetivos del estudio, b) los formularios utilizados para llevar a cabo las encuestas, incluyendo copia de los formularios utilizados, c) la metodología empleada para establecer la muestra a encuestar y d) proceso utilizado para el tratamiento estadístico de la información recopilada.

3. Análisis de la Oferta

El análisis de la oferta debe considerar ampliamente las condiciones bajo las que se competirá en el mercado financiero, tomando en cuenta los productos y servicios financieros ya existentes y el nicho de mercado en que se pretende posicionar.

Al respecto, deben señalarse las características de los principales productos y servicios ofrecidos por el mercado financiero y de los que ofrecerá la nueva institución. Se destacarán los aspectos, características y ventajas de los servicios y productos que ofrecerá la nueva institución, respecto a lo que ya ofrece el mercado; esto a fin de determinar qué aspectos harán posible su participación en el mercado; además, deben incluirse proyecciones sobre la oferta de dichos productos o servicios y las bases que sustentan las proyecciones.

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 4

C. ESTUDIO TÉCNICO

Contendrá lo relacionado con las áreas de organización y operación, especificándose la siguiente información:

1. Organización

Se describirá la organización interna de la institución, así como los distintos órganos de administración, especificando número de personal, especialidad, experiencia, nivel académico y ubicación dentro de la organización; debiéndose anexar lo siguiente:

- a. Organización (Organigramas y Manual de Funciones)
- b. Nombre, dirección, experiencia y nivel académico de los principales ejecutivos del banco o financiera
- c. Cantidad de personal técnico y administrativo
- d. Manuales de Operación a utilizar

2. Localización y Descripción

Probable ubicación geográfica de la oficina central y de las agencias, así como explicación técnica de dicha decisión.

3. Sistemas de Información

- a. Software y sistemas de Información a utilizar;
- b. Equipo de cómputo y sus sistemas de comunicación (teleproceso, red, etc.), capacidad de almacenamiento.

Cuando se solicite la autorización para el inicio de operaciones, la información anterior deberá ampliarse de acuerdo a lo detallado en anexo No.7.

D. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

Una vez se determine que existe un mercado potencial de los productos y servicios financieros a ofrecer y que tecnológicamente no existe impedimento para llevar a cabo el proyecto, se debe explicar el monto y origen de los recursos económicos con que se cuenta para llevar a cabo el proyecto. Además, la viabilidad del proyecto debe sustentarse en proyecciones financieras y otros indicadores. En este apartado debe incluirse al menos lo siguiente:

1. Capital Suscrito y Pagado

- 1.1 Monto de capital que será suscrito y pagado, así como el no pagado.
- 1.2 El Origen o la fuente de recursos con los cuales se financiarán los aportes de capital de los accionistas, es decir se debe indicar si los aportes de capital de los accionistas provienen de recursos propios o de financiamiento (en

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 4

caso de que los recursos provengan de financiamiento deben detallarse las instituciones acreedoras de cada accionista). Además, se debe presentar el Estado Patrimonial de cada accionista, debidamente auditado.

En caso se pertenezca a un grupo empresarial, debe proporcionarse información sobre sus relaciones y principales características, incluyendo documentación legal y financiera.

- 1.3 Definir la utilización que se dará al monto de capital con que se iniciará las operaciones, tales como:
- a. Inversiones en Activos Fijos
 - b. Gastos de Organización y puesta en marcha
 - c. Capital de Operación
 - d. Colocaciones
 - e. Otros.

2. Políticas

Con base a las políticas que implementará la nueva institución, debe señalarse cómo se aprovecharán las oportunidades que ofrece el mercado financiero en particular y la economía en general, explicando al menos:

- a. Política crediticia
- b. Política de inversiones
- c. Política de captaciones
- d. Políticas de la División Internacional
- e. Política de Cobro de Comisiones
- f. Política de Reparto de Dividendos
- g. Política de Personal
- h. Política de Tasas de Interés (activas y pasivas) y comisiones
- i. Política de fortalecimiento patrimonial

En el caso de la política crediticia, deben explicarse como mínimo los siguientes aspectos: controles internos, autorización de desembolsos, procedimientos de cobro, supervisión y seguimiento del destino del crédito y de la situación financiera del deudor, exigencia de garantías o colaterales, vencimientos máximos, concentración máxima de cartera (límites individuales, sectores económicos, garantías), evaluación de riesgos.

3. Proyecciones Financieras

Las proyecciones financieras deben comprender al menos los resultados de 10 años de

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 4

operación, presentándose los siguientes estados financieros:

- a. Balance General
- b. Estado de Resultados
- c. Estado de Cambios en el Patrimonio
- d. Flujo de Fondos
- e. Punto de Equilibrio
- f. Margen de Intermediación Financiera
- g. Análisis de Rentabilidad
- h. Valor Actual Neto, indicando la tasa de descuento utilizada
- i. Tasa Interna de Retorno del Proyecto
- j. Requerimiento de Fondo Patrimonial, de acuerdo al artículo 40 de la Ley de Bancos y Financieras

Adicionalmente, debe estimarse la participación de mercado y realizar sensibilizaciones financieras al proyecto, considerando las condiciones imperantes en el mercado financiero y en la economía; particularmente lo relacionado con las variables y política financiera.

4. Supuestos Básicos que sustentan las Proyecciones Financieras

Las cifras contenidas en el modelo de proyección y sus sensibilizaciones deben basarse en hechos y circunstancias conocidas, así como en estimaciones y cursos de acción coherentes.

Para cada uno de los supuestos utilizados deben adjuntarse las explicaciones pertinentes. Como mínimo se presentará:

- a. Macroeconómicos
 - i. Crecimiento de la Economía (PIB)
 - ii. Inflación (Doméstica y Externa)
 - iii. Liquidez Monetaria (Crecimiento de los Medios de Pago (M2))
 - iv. Tipo de Cambio
 - v. Política Financiera (Encaje Legal, Calce de Moneda, Tasas de Interés, Operaciones de Mercado Abierto, otros)

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 4

b. Microeconómicos

Tasas de Interés de:

- i. Préstamos (Colocaciones)
- ii. Divisas (depósitos en el exterior y otros)
- iii. Inversión en Títulos Valores (Gobierno, BCR, Particulares)
- iv. Depósitos a Plazo
- v. Depósitos de Ahorro
- vi. Emisión de Títulos valores
- vii. Préstamos del Banco Multisectorial de Inversiones (BMI)
- viii. Préstamos de otras instituciones financieras nacionales
- ix. Obligaciones con el Exterior
- x. Otros Pasivos

Las tasas de interés activas y pasivas que se utilicen para las proyecciones, deben tomar en cuenta el nivel de las tasas de interés vigentes en el mercado, las expectativas de cambio y la evolución que las mismas han tenido en los últimos años.

c. Tasas de Crecimiento

- i. Disponibilidades
- ii. Préstamos (corto, mediano y largo plazo)
- iii. Divisas
- iv. Inversión en Títulos valores
- v. Bienes Muebles e Inmuebles
- vi. Otros Activos
- vii. Depósitos a la Vista
- viii. Depósitos a Plazo
- ix. Depósitos de Ahorro
- x. Emisión de Títulos valores
- xi. Préstamos del Banco Multisectorial de Inversiones (BMI)
- xii. Obligaciones con el Exterior
- xiii. Patrimonio
- xiv. Cartas de Crédito
- xv. Avals y Fianzas

d. Otras Variables

- i. Cartera Vencida
- ii. Reservas de Saneamiento por Créditos de Dudosa Recuperación (Véase Instructivo de la Superintendencia).
- iii. Estructura de Depósitos

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 4

- iv. Gastos Administrativos y de Servicios (presentar el mayor detalle posible)
- v. Carga Impositiva
- vi. Tasa de Comisiones (Activas y Pasivas)
- vii. Otros Ingresos y Gastos
- viii. Tasa de Descuento utilizada para determinar Valor Actual Neto.

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 5

MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS AGENCIAS DE BANCOS Y FINANCIERAS

1. Para el funcionamiento de agencia de bancos y financieras, o el traslado de las ya existentes a nuevos locales, deberán cumplirse las siguientes medidas mínimas de seguridad.
 - a. La construcción del local deberá ser de sistema mixto o similar con puertas y ventanas exteriores protegidas con cortinas o rejas metálicas.
 - b. El local deberá contar con áreas de trabajo y espacio para atender al público, razonablemente amplios para evitar accidentes; no deberán tener comunicación interior con otros locales adyacentes.
 - c. El local deberá tener una bóveda de concreto armado con puerta de seguridad para guardar fondos valores y registros contables. Deberá contar con un mecanismo de comunicación del interior al exterior.
Además deberá mantener sistemas de control dual para las puertas de las bóvedas.
Cualquier otra solución deberá ser previamente justificada ante la Superintendencia, quien determinará si es procedente.
 - d. Contar con cajas metálicas con control dual y llave u otros medios de seguridad como gavetas, bolsas, etc., en las taquillas de los cajeros e instalar puertas en taquillas de cajeros, las cuales deberán estar provistas de cerraduras con llave, que será manejada por el cajero; pudiendo instalarse entre las taquillas, máquinas, máquinas o equipos para ser operados por más de un cajero.
 - f. Instalar adecuados sistemas de alarma para la agencia; y contar por lo menos con una salida de emergencia.
 - g. Mantener extintores de incendio ubicados conforme a las medidas de seguridad establecidas; procurando que éstos sean adecuados al ambiente, dichos extintores deberán ser revisados periódicamente.
 - h. Los servicios de autobanco deberán tener taquilla con vidrios a prueba de balas.
 - i. Mantener personal de seguridad en horas de oficina y fuera de ellas, a cargo de la vigilancia y protección del local.
2. Se procurará que los inmuebles que ocupen las agencias cuenten con áreas de estacionamiento interior para los vehículos blindados que lleguen a entregar o recoger fondos; así como para los usuarios de los servicios de la entidad.
3. Extender las coberturas de seguros hacia la protección del personal, daños de bienes físicos y otros riesgos propios de esta clase de instituciones.

Para la aplicación del grado de exigibilidad de las medidas de seguridad, deberá considerarse la clase de volumen de operaciones, la ubicación geográfica, los saldos mínimos: y máximos de existencia de fondos y otros factores que se estimen pertinentes.

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 6

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

1. Manual de Funciones

Debe contener el organigrama y describir las funciones de cada uno de los componentes del mismo, incluso la de las unidades temporales, como en el caso de los comités de créditos de los cuales, además, deberá exponerse como se integran.

El plan de organización debe contener la adecuada segregación de las operaciones bancarias y las funciones necesarias para el control y supervisión de las transacciones. Para tales propósitos es necesario crear como mínimo las unidades o cargos siguientes:

- a) Caja
- b) Depósitos
- c) Tramitación de crédito
- d) Control de préstamos
- e) Recuperación de préstamos por la vía judicial
- f) Operaciones internacionales
- g) Custodia de documentos y valores
- h) Informática
- i) Contabilidad
- j) Auditoría Interna
- k) Calificación de la cartera
- l) Control de préstamos y créditos relacionados

También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

2. Manual de Procedimientos Operativos

Este manual debe describir los procedimientos de control interno (administrativo y contable) por cada una de las operaciones activas, pasivas y complementarias que realizará el banco o financiera.

El control interno debe describirse por ciclos de transacciones, utilizando de preferencia la técnica de flujogramas combinada con narrativas.

También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 6

2.1 Principales Ciclos de Transacciones

Los ciclos que se consideran obligatorios, dependiendo de las operaciones que realice el banco o financiera, son los siguientes:

- a) Ciclos para cada tipo de depósitos
Debe comprender las etapas siguientes: apertura del depósito, retiros y remesas, reposición de libretas y resguardos y liquidación del depósito.
- b) Ciclos de préstamos
Debe comprender las etapas siguientes: trámite de la solicitud y sus respectivos controles, trámite de escrituración y sus controles, otorgamiento, trámites de inscripción de garantías con sus respectivos controles, y recuperaciones.
Además de lo anterior, deben elaborarse los procedimientos especiales de recuperaciones por la vía judicial, con la descripción de los controles correspondientes; así como las políticas para iniciar este proceso y las relativas al reconocimiento de pérdidas cuando por los resultados del proceso judicial se determine la irrecuperabilidad de los adeudos.
- c) Ciclos de avales y fianzas
Debe incluir las etapas descritas anteriormente, en lo que fueren aplicables, debiendo establecer un control de los contratos otorgados.
- d) Ciclos de cartas de crédito
Debe comprender desde la apertura, teniendo en cuenta sus modificaciones, hasta la liquidación.
- e) Ciclos de cobranzas
Desde la recepción de los documentos hasta el reintegro de la suma cobrada.
- f) Ciclo de compra-venta de moneda extranjera
Debe incluir los procedimientos relativos a la compra y los de la venta.
- g) Ciclos de la cartera de inversiones
Debe comprender la adquisición, venta y redención de los títulosvalores y las transacciones de reporto.

Cada uno de los ciclos antes descritos debe comprender los siguientes aspectos:

- a) Adecuada segregación de funciones
- b) Descripción de la distribución del original y copias de los documentos contables
- c) Oportunidad en que se registrarán las transacciones u operaciones contables
- d) Cuantificación de las transacciones y operaciones
- e) Sistemas de autorización y aprobación de transacciones y operaciones
- f) Procedimientos de informática (Deben describirse de manera general, las

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 6

actividades que se realizarán por medio de computadoras, indicando los documentos base para introducir la información al sistema, las autorizaciones para acceder el sistema y los reportes que se emitirán)

- g) La forma de organización de los archivos de documentos.

2.2 Sistema y Procedimientos Contables

Además de los ciclos antes descritos deben diseñarse procedimientos sobre los siguientes aspectos:

- La forma en que se asentarán las operaciones contables, en cada uno de los libros legalizados y de manera general en los registros contables auxiliares.
- El modo de cómo relacionar los comprobantes contables con los asientos en los libros y registros anteriores.
- Los procesos de autorización de comprobantes contables, generados por el departamento de contabilidad.
- El cálculo y contabilización de intereses y comisiones de operaciones activas.
- El cálculo y contabilización de intereses y comisiones de operaciones pasivas.

2.3 Sistemas de Información

Este apartado del manual debe tratar sobre los sistemas de procesamiento de datos que se utilizarán en las diferentes actividades de naturaleza económica y debe tratar como mínimo sobre las aplicaciones de depósitos, cartera de préstamos, contabilidad y operaciones de caja.

En cada uno de esos programas debe describirse al menos lo siguiente:

- Descripción general del sistema y de los principales procesos
- Diseño relacional de archivos
- Descripción y diseño detallado de los archivos y campos
- Manual de usuario para los sistemas de:
 - Número único de identificación de cliente
 - Contabilidad
 - Caja
 - Préstamos
 - Ahorros
 - Depósitos a plazo fijo
 - Depósitos en cuenta corriente
- Listado de los usuarios que tendrán acceso, indicando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones
- Detalle de los reportes que genera el sistema, especificando por cada uno la frecuencia con que se genera, el número de copias y como se distribuyen

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 6

- g) Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas así como las responsabilidades de estas actividades.

Además deberá agregarse la siguiente información:

- a) Características del equipo central y periféricos
- b) Características detalladas de las herramientas de desarrollo
- c) Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos
- d) Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si estos han sido contratados a consultores
- e) Procedimientos para realizar Back - up
- f) Plan de contingencia ante pérdida de información y /o fallas en el equipo de cómputo
- g) Procedimiento para el manejo de claves de acceso
- h) Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos
- i) Normas autorizadas para el mantenimiento de los sistemas.
- j) Esquema gráfico sobre la interrelación y comunicación de datos del sistema central y sus sistemas periféricos (Agencias).

2.4 Anexos

Este apartado debe contener los diferentes formularios que usará la entidad para contratar con el público, para atender las transacciones con sus clientes y para el registro de las operaciones contables, pero especialmente lo relacionado con:

- a) Formularios de solicitudes, contratos, títulos valores, remesas, retiros y demás documentos que serán utilizados en las operaciones activas y pasivas.
- b) Modelos de los libros contables legalizados que se utilizarán
- c) Formularios de los documentos contables de ingresos (notas de abono, recibos, resúmenes de caja), egresos (cheques, voucher, etc.) y partidas de diario.

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 7

REQUISITOS DE INFORMACIÓN SOBRE EQUIPO DE CÓMPUTO

Para todo sistema de cómputo diseñado para operar las transacciones activas y pasivas y de contabilidad, es requisito presentar a la Superintendencia la siguiente información básica:

Descripción general del sistema y de los principales procesos.

Diseño Relacional de los Archivos.

Descripción y Diseño detallado de los archivos y campos (Diccionario de datos).

Manual de Usuario

Listado del tipo de usuarios que tendrán acceso, especificando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones del sistema; así como la frecuencia con que se genera y el número de copias como se distribuyen.

Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas así como las responsabilidades de estas actividades.

Copia impresa de los programas fuentes o hacer copia en tape back-up.

Características del equipo central y periféricos.

Características detalladas de las herramientas de desarrollo.

Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos.

Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si éstos han sido contratados a consultores.

Procedimientos para realizar Back-up.

Plan de contingencia ante pérdida de información y/o fallas en el equipo de cómputo.

Procedimientos autorizados para el manejo de claves de acceso.

Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos.

NOTA: La nueva institución contará con sistema electrónico de comunicación (Ejemplo: MODEM o GBNet) para el envío y recibo de información con la Superintendencia.

CDSSF-19/1993	<p style="text-align: center;">NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR</p>	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 8

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA DIRECTORES DE BANCOS Y FINANCIERAS

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad, del domicilio de _____, con Documento único de Identidad (DUI) No. _____ y Número de Identificación Tributaria No. (NIT) _____ en vista de haber sido propuesto para formar parte de la junta directiva del banco (o financiera) _____, declaro bajo juramento que:

1. No soy director, funcionario o empleado de ningún banco, financiera o institución oficial de crédito de las no exceptuadas por la Ley de Bancos y Financieras.
2. No me encuentro en situación de quiebra o insolvencia y que nunca he sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.
3. No soy deudor de créditos en el sistema financiero, a los cuales se les haya constituido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo.

Para un mejor análisis de mi situación de deudor, a continuación detallo los créditos que actualmente tengo en el sistema financiero:

Crédito No.	Monto otorgado Banco (o financiera)
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

También declaro que soy accionista en más del veinticinco por ciento del capital social de las entidades que a continuación detallo:

3. Durante fui administrador (o funcionario en su caso) de instituciones del sistema financiero, no participe en la aprobación original de créditos a los cuales, de conformidad con las normas correspondientes, se les constituyó en su conjunto reservas de saneamiento equivalentes al veinticinco por ciento o más del capital y reservas de capital de la respectiva entidad.

CDSSF-19/1993	NPB1-04 REGLAMENTO PARA CONSTITUIR Y OPERAR NUEVOS BANCOS Y FINANCIERAS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 19/03/1993		

Anexo 8

Para mayor información de esa institución a continuación detallo las entidades en las cuales fui administrador (o funcionario en su caso) y el período en que fungí como tal:

Institución financiera	Período
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

5. Nunca he sido condenado por delitos contra el patrimonio o contra la hacienda pública.
6. Nunca fui director o administrador de un banco, financiera u otra entidad integrante del sistema financiero que haya sido intervenido por la Superintendencia, en la cual se me haya atribuido responsabilidad.
7. No he participado directa o indirectamente en la comisión de infracciones graves de las leyes y normas que rigen al sistema financiero.

Que mi cónyuge y parientes del primer grado de consanguinidad son:

Nombre	Clase de Parentesco
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____